

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01670-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Cremil –Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que milita en el numeral 001 de esta foliatura digital.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>074</u> de hoy <u>5 DE OCTUBRE 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c32a0a1e02d04429b38de358a92391fa3e47ed6608b297424daa331511a2b96**

Documento generado en 03/10/2021 10:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.,

16/ABR./2021 01:36 P. M. SCORRALES

DEST.: JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
ATN.: JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
ASUNTO: COMUNICACION - EMBARGO --
REMITENTE: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0040148
CONSECUTIVO: 2021-40148



CREMIL 20641391

No. 341

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO No. 0809

RADICADO 2019-1670

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FIERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO NIT 900.120.681-5

DEMANDADO WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALFONSO CC 8.732.439

De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20641391 del 30 marzo 2021, mediante el cual decreta embargo que pesa sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Sargento Primero (RA) WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.439, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. “INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.” (Subrayado fuera de texto).

“Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



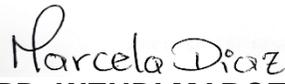
Cremil_co

caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)”(Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera mas comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,


PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos



Reviso: TD. Sandra Corrales

Archivo Final Expediente Administrativo No. 8.732.439(T)